

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real n.º 2020-00682.  
Demandante: Banco Davivienda S. A.  
Demandado: Jesús David Padilla Salinas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Adecue el valor de la pretensión primera relativa al capital acelerado, dado que, en la tabla de amortización arrimada al expediente, se refleja un «saldo de capital» a cargo del demandado de «180.826,7027 UVR» - «\$49.649.226,11», monto sobre el cual, una vez restado el «capital de las cuotas vencidas» -discriminado en la pretensión tercera- representa un valor menor al exigido en el libelo (art. 82-4 del C.G.P.).

2.- Informe dónde reposan el original del título-valor base de la ejecución, y de la primera copia de la escritura pública de hipoteca, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4cca04af8aba6549d424543b2172f40b7e6528fd2c67f4eecd587fb88a6751**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:36 AM